

**C.21- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO MUNICIPAL DE
EDUCACIÓN INFANTIL DE MALPARTIDA DE CÁCERES**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE MALPARTIDA DE CÁCERES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. 4. ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio del Centro Municipal de Educación Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza los servicios de escolaridad y comedor que reciben los usuarios del Centro Municipal de Educación Infantil de Malpartida de Cáceres.

Artículo 3.- Prestación del servicio.

- 3.1. Los servicios se prestarán de lunes a viernes, durante 11 meses, a saber desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio de cada año, sin perjuicio de la interrupción en los días festivos y durante los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa. El calendario escolar se aprobará todos los años en el mes de junio y se comunicará debidamente a los padres.
- 3.2. El horario de apertura será continuado desde las 7:00 hasta las 16:00 horas, siendo el horario básico desde las 9:00 hasta las 14:00 horas. Los progenitores podrán ampliar este horario con horas adicionales al horario básico de 5 horas. A efectos de la tasa se computará como mínimo 5 horas, pudiendo añadir horas adicionales hasta el máximo de 9 horas.
- 3.3. El servicio de comedor será opcional e incluirá la comida.

Artículo 4.- Sujetos pasivos y responsables.

- 4.1. Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán, en todo caso padre, madre o tutor/a del menor de edad que resulte receptor del servicio, y que no hayan sido desposeídos de la guarda legal del mismo.
- 4.2. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas que determine en cada momento la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 5. Beneficiarios y solicitud del servicio.

- 5.1. Podrán ser beneficiarios del servicio los menores comprendidos entre 0 y 3 años de edad. Para la concesión de la plaza, en el caso de niños/as que hayan estado matriculados en el curso anterior, es preceptivo estar al día en el pago de todas las mensualidades.

- 5.2. Las solicitudes se presentarán en las Oficinas del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres en horario de oficina, cuando se convoque la apertura del plazo de matrícula por parte de esta Entidad Local para cada anualidad. Cuando existan plazas sin cubrir, podrán admitirse nuevas solicitudes fuera de este plazo.
- 5.3. El cupo de plazas del Centro Municipal de Educación Infantil respetará los ratios establecidos por los que se regula el procedimiento de ingreso de niños y niñas en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería, que en cada momento sea competente, de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de la posible creación de aulas mixtas.

En caso de que el número de solicitudes sea superior al número de plazas disponibles, se concederán estas conforme al baremo que apruebe el Ayuntamiento en el plazo de matrícula.

Artículo 6.- Cuota tributaria y devengo

6.1. La cuota tributaria será fijada mensualmente, de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a) Matrícula o reserva de plaza: Cada menor beneficiario ha de satisfacer en el momento de su inscripción, por una sola vez y en cada curso escolar, o por inscripciones sucesivas derivadas de baja del beneficiario durante el curso: 51,50 euros
- b) Por la prestación del servicio de escolaridad se establece una cuota mensual básica, por el servicio de 5 horas, que será la siguiente, según los ingresos familiares brutos:
- | | |
|--|--------------|
| Menos de 12.000 euros/brutos/año..... | 74,50 euros |
| De 12.000 a 21.000 euros/brutos/año..... | 97,00 euros |
| De 21.000 a 32.000 euros/brutos/año..... | 111,50 euros |
| Más de 32.000 euros/brutos/año..... | 126,50 euros |
- c) Cada hora adicional se incrementará en 10,50 euros.
- d) Por la prestación del servicio de comedor 74,50 euros/mes.

Cuando un alumno no pueda asistir al Centro de Educación Infantil por motivos justificados y durante un largo periodo de tiempo, sólo quedará obligado al abono de la mitad de la cuota del mes o meses en que se haya ausentado, siempre que para cada mes la ausencia sea superior a 15 días naturales (sin contar los periodos vacacionales). Será requisito imprescindible, para aplicar la reducción en la cuota, que queden debidamente acreditados los motivos de la ausencia y que tales motivos sean considerados como suficientes por el Ayuntamiento.

En los casos de que se autorice un cambio de horario a lo largo del mes, se abonará para ese mes la cuota correspondiente al horario más amplio que haya disfrutado.

6.2. Se devengará la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de la solicitud de alta.

Las altas que se produzcan dentro de los primeros quince días de cada mes, supondrán el devengo de la cuota mensual que será satisfecha dentro de los cinco días siguientes.

Las altas que se produzcan después del día quince de cada mes,

supondrán el devengo de la mitad de la cuota mensual, no liquidándose otros prorrateos menores.

Artículo 7.- Bonificaciones

La cuota establecida para el servicio de escolaridad en el artículo 5 de la presente Ordenanza será bonificada en los términos siguientes:

- a) En el caso de familia numerosa los descuentos serán del 20% sobre la cuota básica y por horas adicionales.
- b) En caso de tener un 2º hijo/a y sucesivos en el Centro, la cuota a abonar por éstos será reducida en un 50%, no siendo acumulable a la bonificación de familia numerosa.
- c) Excepcionalmente, en aquellos supuestos de especial necesidad económica, y previo informe favorable de los servicios sociales municipales, la Junta de Gobierno Local podrá aplicar bonificaciones especiales, dando cuenta a los portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

Bonificaciones:

- En el caso de dos o más hijos matriculados, el segundo y sucesivos tendrán una bonificación en todos los conceptos del 30%.
- 40% de descuento en los apartados 1 y 2 para los padres o tutores que acrediten su condición de desempleados y no perciban prestación ni subsidio de ningún tipo, en la fecha de alta. En el caso de matrimonios o parejas de hecho deben de tener esta condición los dos miembros de la pareja. Esta bonificación dejará de aplicarse tan pronto desaparezca la circunstancia de desempleo de cualquiera de los padres o tutores.

Artículo 8. Penalizaciones.

En el supuesto de que un menor permanezca en el Centro más tiempo del que tiene matriculado sin causa justificada y esta circunstancia se repita en dos o más ocasiones, se penalizará con tantas cuotas mensuales de horas adicionales como suponga dicho retraso.

Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso.

- 9.1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.
- 9.2. Las bajas deberán ser solicitadas de igual forma
- 9.3. Se producirá la baja del beneficiario en alguno de los siguientes casos:
 - Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito y presentada en el Registro General del Ayuntamiento por los padres, tutor o representante legal del menor.
 - Falta de asistencia al Centro durante un mes sin previo aviso ni causa debidamente justificada.
 - Retraso en el pago de la cuota, sin causa justificada, durante un mes.

- Cierre del Centro.
 - Comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados o negativa a su presentación.
 - Por conductas inadecuadas de los progenitores.
- 9.4. Cada servicio será objeto de liquidación individualizada, debiendo ser ingresada la cuota mediante domiciliación bancaria a favor del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, en la cuenta que éste señale, de manera previa a la prestación del mismo.
- 9.5. La liquidación de la tasa se realizará por periodo mensual completo. No se admitirán solicitudes de liquidaciones por periodos parciales ni solicitudes de devolución basadas en tal circunstancia.
- 9.6. Cada mes se elaborará un Padrón cobratorio cuyos recibos se abonarán por mensualidades anticipadas y mediante domiciliación bancaria en los 5 primeros días de cada mes, salvo el primer abono, en los casos de admisión por la Lista de Espera o en solicitudes admitidas fuera de plazo que se realizará en los 5 días siguientes a la concesión de la plaza.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria y el resto de normativa aplicable al respecto.

Así mismo aquellas perturbaciones de la convivencia que afecten a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la tranquilidad u ornato públicos, no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana; que supongan impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización; que supongan una obstrucción al normal funcionamiento del mismo; que supongan deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteración de la seguridad ciudadana y que estén afectos al servicio de guardería municipal, se consideran infracción conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local o normativa que en su caso lo sustituya; y se sancionarán con los límites establecidos en el artículo 141 de dicha Ley, o en el de aquella normativa que lo sustituya; y teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación y de los daños causados, conforme a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 140, anteriormente mencionado, o en su caso, en la normativa que lo sustituya.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Adicional Primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las normas y demás disposiciones que la desarrollen, complementen, modifiquen o deroguen.

Disposición Adicional Segunda.

La prestación del servicio de comedor del Centro de Educación Infantil queda condicionada a la puesta en funcionamiento de la cocina del Centro, momento en el cual comenzará a cobrarse la tasa correspondiente a quien haya contratado el servicio.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día de de 2010.